

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 5

EST-VCT-GIAM-065

ESTADO No. 065

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 18 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501831	<p>RODOLFO GUEVARA LOPEZ, MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG SAS, WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO, LESSA S.A.S, MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON, CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA, COLTRANSACCIONES READY S.A.S, MARTIN PUERTO TORRES, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA</p>	12/04/2022	AUT-210-4260	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG SAS identificada con NIT No. 900623977-9, WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4147002, LESSA S.A.S identificada con NIT No. 814000291-1, MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007379431, CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52033487, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219-6, MARTIN PUERTO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7224454, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501831.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG SAS identificada con NIT No. 900623977-9, WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4147002, LESSA S.A.S identificada con NIT No. 814000291-1, MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007379431, CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52033487, COLTRANSACCIONES READY S.A.S identificada con NIT No. 900423219-6, MARTIN PUERTO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7224454, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del</p>

artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501831. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO TERCERO.- Requerir** a los proponentes **RODOLFO GUEVARA LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4108303, MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG SAS identificada con NIT No. 900623977-9, WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4147002, LESSA S.A.S identificada con NIT No. 814000291-1, MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1007379431, CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52033487, COLTRANSACCIONES READY S.A. S identificada con NIT No. 900423219-6, MARTIN PUERTO TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7224454, JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7220775,** para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501831.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada **ARTÍCULO CUARTO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo

					título 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800655X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	12/04/2022	AUT-210-4258	DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir al señor GEREMIAS SAGAL TRUJILLO identificado con Cédula de Extranjería No. 206756 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. ICQ-0800655X . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505544	GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS	12/04/2022	AUT-210-4257	DISPONE Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- proponente GEOAMBIENTALES PIONEROS SAS identificado con NIT No. 900984314-4 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505544 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 5

					<p>completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **18 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo